



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad Administrativa Especial de  
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

## FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN

CÓDIGO: SRPI-FM-003

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023



Radicado: **20241400042151**

Fecha: 25-04-2024

Pág. 1 de 4

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

La Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial hace saber:

Que en respuesta a la petición **JHON DAYLED CARVAL RAMIREZ**, radicada con No. **20241120047352**, se emitió el Oficio No. 20241400041361, y ante el desconocimiento de información de notificación del peticionario, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

Señor  
**JHON DAYLED CARVAJAL RAMIREZ**  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta Radicado Interno No. **20241120047352** Petición.

Cordial saludo,

Rafael Antonio Uribe Echeverri, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)<sup>1</sup>, respetuosamente me permito dar respuesta de fondo a la petición de la referencia, bajo estricto cumplimiento del Artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

### Frente a los hechos:

El señor Jhon Dayled Carval Ramírez con cedula de ciudadanía 1.005.484.787 de Barranca de Upia-Meta, actuando en nombre propio, señalo que el día sábado 12 de agosto de 2023 hacia las 21:40 aproximadamente, se dirigía sobre la avenida NQS con calle 79b cuando presento una avería en su motocicleta ocasionada por hueco, donde afecto la llanta trasera, generando el desaire de la llanta causando doblamiento del rin y fisura del mismo, lo que conlleva a que no pudieran seguir su trayecto.

<sup>1</sup> Delegado mediante Resolución No 331 del 12 de julio de 2023 para ejercer la representación judicial, nombrado mediante Resolución No 587 del 14 de julio de 2023, posesionado mediante Acta No 083 del 1 de agosto de 2023.



## FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN

CÓDIGO: SRPI-FM-003

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023



Radicado: 20241400042151

Fecha: 25-04-2024

Pág. 2 de 4

En consecuencia, solicitó *“de manera respetuosa la solución a este problema realizando la devolución del dinero dado en la reparación del rin afectado y la adquisición de un rin nuevo ya que el arreglo del rin afectado es por un tiempo limitado y se corre el riesgo de otra posible falla o accidente del mismo ya que está deteriorado y se dureza se vio involucrada por ende solicito la solución lo más pronto posible.”*

Para lo cual anexo factura de arreglo del rin, la cual asciende a la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.00.oo)** y pantallazo de pedido Auteco de rin trasero negro – 34818 con referencia 11049605 por un valor de **SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$613.845.oo)**.

### Fundamentos de la respuesta:

Es deber de las autoridades resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. La respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre los efectos de la misma.

Cabe resaltar que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados por la ley, las actuaciones administrativas podrán iniciarse por quienes ejerciten el derecho de petición por motivos de interés general y/o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Analizada la solicitud presentada, la Oficina Jurídica encuentra, primero, que el peticionario solicita le sean indemnizados los presuntos perjuicios que sufrió como consecuencia del mal estado de la vía.

Se observa que la solicitud conlleva la declaratoria judicial o la asunción por parte de la propia entidad de la responsabilidad civil extracontractual en la causación del daño alegado, escenarios en los que es imperativo la convocatoria a una audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Es importante recordar que, en los términos del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, toda persona podrá demandar la reparación de un daño antijurídico por la acción u omisión de los agentes del Estado a través del medio de reparación directa, para lo cual debe observar las reglas que el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido, en especial, las que imponen requisitos en materia procesal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad Administrativa Especial de  
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

## FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN

CÓDIGO: SRPI-FM-003

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023



Radicado: **20241400042151**

Fecha: 25-04-2024

Pág. 3 de 4

Una de esas reglas procesales tiene que ver con el agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de reparación directa, el cual, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, consiste en la convocatoria a la entidad pública posiblemente responsable a una conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Segundo, el artículo 16 de la ley 1437 de 2011, prevé el contenido de las peticiones dentro de las cuales se encuentra en su numeral 2, “(...) *con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia (..)* “ esto con el fin de hacer efectiva la notificación de la respuesta, una vez observado el contenido de la petición no se evidencia dirección de notificación, ya sea dirección física, correo electrónico, número de teléfono o cualquier otro previsto en la ley, por lo anterior, se hace necesario realizar la publicación por aviso e informar a la Personería de Bogotá, para que surta de igual manera la respectiva notificación teniendo en cuenta que la petición fue radicada inicialmente en esa Entidad.

Bajo este escenario normativo, la Oficina Jurídica considera que la petición formulada por el señor Jhon Dayled Carval Ramirez, radicada con el número interno **20241120047352**, es improcedente, porque no se agotó previamente el trámite obligatorio de conciliación extrajudicial que precede la declaratoria o asunción de responsabilidad extracontractual de las entidades públicas. Además, porque se deben determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el hecho dañino ocurrió, la eventual responsabilidad de la víctima en los hechos y la entidad pública responsable del segmento vial donde los hechos ocurrieron, elementos que concretan la falla en el servicio por parte de la administración y la imputabilidad del daño antijurídico a la entidad pública responsable de indemnizarlo.

C.C. Personería de Bogotá  
[institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co)

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial junto con el oficio a notificar por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 26/04/2024, y se desfija finalizada la jornada del día 03/05/2024, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad Administrativa Especial de  
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

## FORMATO AVISO DE NOTIFICACIÓN

CÓDIGO: SRPI-FM-003

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023



Radicado: **20241400042151**

Fecha: 25-04-2024

Pág. 4 de 4

### Documento 20241400042151 firmado electrónicamente por:

**RAFAEL ANTONIO URIBE  
ECHEVERRI**

Jefe de Oficina  
OFICINA JURÍDICA  
rafael.uribe@umv.gov.co  
Fecha firma: 25-04-2024 16:07:11

**Revisó:**

MONICA FERNANDA MORATO MURCIA - Profesional Universitario - OFICINA  
JURÍDICA - monica.morato@umv.gov.co



e6ff94cd398958f29c91b8020d85a7178c925f77bac92fad975942639c0c5d8e

Código de Verificación CV: a6ec9 Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>



Bogotá D.C., miércoles 24 de abril de 2024

Señor  
**JHON DAYLED CARVAJAL RAMIREZ**  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta Radicado Interno No. **20241120047352** Petición.

Cordial saludo,

Rafael Antonio Uribe Echeverri, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)<sup>1</sup>, respetuosamente me permito dar respuesta de fondo a la petición de la referencia, bajo estricto cumplimiento del Artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

#### **Frente a los hechos:**

El señor Jhon Dayled Carval Ramírez con cedula de ciudadanía 1.005.484.787 de Barranca de Upia-Meta, actuando en nombre propio, señalo que el día sábado 12 de agosto de 2023 hacia las 21:40 aproximadamente, se dirigía sobre la avenida NQS con calle 79b cuando presento una avería en su motocicleta ocasionada por hueco, donde afecto la llanta trasera, generando el desaire de la llanta causando doblamiento del rin y fisura del mismo, lo que conllevo a que no pudieran seguir su trayecto.

En consecuencia, solicitó *“de manera respetuosa la solución a este problema realizando la devolución del dinero dado en la reparación del rin afectado y la adquisición de un rin nuevo ya que el arreglo del rin afectado es por un tiempo limitado y se corre el riesgo de otra posible falla o accidente del mismo ya que está deteriorado y se dureza se vio involucrada por ende solicito la solución lo más pronto posible.”*

Para lo cual anexo factura de arreglo del rin, la cual asciende a la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.00.oo)** y pantallazo de pedido Auteco de rin trasero negro – 34818 con referencia 11049605 por un valor de **SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$613.845.oo)**.

#### **Fundamentos de la respuesta:**

---

<sup>1</sup> Delegado mediante Resolución No 331 del 12 de julio de 2023 para ejercer la representación judicial, nombrado mediante Resolución No 587 del 14 de julio de 2023, posesionado mediante Acta No 083 del 1 de agosto de 2023.

Es deber de las autoridades resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. La respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre los efectos de la misma.

Cabe resaltar que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados por la ley, las actuaciones administrativas podrán iniciarse por quienes ejerciten el derecho de petición por motivos de interés general y/o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Analizada la solicitud presentada, la Oficina Jurídica encuentra, primero, que el peticionario solicita le sean indemnizados los presuntos perjuicios que sufrió como consecuencia del mal estado de la vía.

Se observa que la solicitud conlleva la declaratoria judicial o la asunción por parte de la propia entidad de la responsabilidad civil extracontractual en la causación del daño alegado, escenarios en los que es imperativo la convocatoria a una audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Es importante recordar que, en los términos del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, toda persona podrá demandar la reparación de un daño antijurídico por la acción u omisión de los agentes del Estado a través del medio de reparación directa, para lo cual debe observar las reglas que el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido, en especial, las que imponen requisitos en materia procesal.

Una de esas reglas procesales tiene que ver con el agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de reparación directa, el cual, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, consiste en la convocatoria a la entidad pública posiblemente responsable a una conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Segundo, el artículo 16 de la ley 1437 de 2011, prevé el contenido de las peticiones dentro de las cuales se encuentra en su numeral 2, "(...) *con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia* (.) " esto con el fin de hacer efectiva la notificación de la respuesta, una vez observado el contenido de la petición no se evidencia dirección de notificación, ya sea dirección física, correo electrónico, número de teléfono o cualquier otro previsto en la ley, por lo anterior, se hace necesario realizar la publicación por aviso e informar a la Personería de Bogotá, para que surta de igual manera la respectiva notificación teniendo en cuenta que la petición fue radicada inicialmente en esa Entidad.

Bajo este escenario normativo, la Oficina Jurídica considera que la petición formulada por el señor Jhon Dayled Carval Ramirez, radicada con el número interno **20241120047352**, es improcedente, porque no se agotó previamente el trámite obligatorio de conciliación extrajudicial que precede la declaratoria o asunción de responsabilidad extracontractual de las entidades públicas. Además, porque se deben determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el hecho dañoso ocurrió, la eventual responsabilidad de la víctima en los hechos y la entidad pública responsable del segmento vial donde los hechos ocurrieron, elementos que concretan la falla en el servicio por parte



de la administración y la imputabilidad del daño antijurídico a la entidad pública responsable de indemnizarlo.

Sin otro particular,

<b>Documento 20241400041361 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRI</b>	Jefe de Oficina OFICINA JURÍDICA rafael.uribe@umv.gov.co Fecha firma: 24-04-2024 10:02:39
<b>Revisó:</b>	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ VARELA - Contratista - OFICINA JURÍDICA - francisco.nunez@umv.gov.co
<b>Proyectó:</b>	MONICA FERNANDA MORATO MURCIA - Profesional Universitario - OFICINA JURÍDICA - monica.morato@umv.gov.co
 1f5f30861b426abc58e4053bd96669e3ea08a5e0e5b96acf202270bf9ea88386 Codigo de Verificación CV: 75153 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	

